

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho, con referencia al Cónsul de España en Perpignan, participa que ayer se encontró muerto en la frontera al Comandante de armas carlista de Ripoll, y anteayer fueron internados 13 Jefes, siete oficiales y 50 voluntarios de la facción Gamundi, que, con los internados anteriormente, forman un total de tres titulados Generales, dos Brigadieres, 16 Coroneles y Tenientes Coroneles, ocho Comandantes, 54 Capitanes, cinco Sacerdotes y 90 voluntarios.

La columna de Vich batió en el Fígara á la ronda de Bet, cogiéndole cinco prisioneros.

La columna Piñana batió tambien cerca de Vidreras á dos compañías carlistas, causándoles vários muertos y haciéndoles un oficial y ocho individuos prisioneros.

El Brigadier Bonanza se apoderó de dos piezas de montaña completas que tenia el enemigo en las inmediaciones

de Fungueda. En Gerona se presentó á indulto el titulado Brigadier Pancheta con sus dos Ayudantes, habiéndolo verificado en el resto del distrito 98 individuos, la mayor partes con armas.

NORTE.—En Villasana se presentaron ayer á indulto cuatro carlistas; en Lodosa uno; en Tafalla nueve; en Victoria dos, todos con armas. En Puente la Reina 14, algunos con armas, y en Vitoria tres, uno con armas y caballo.

ARAGON.—El Capitan general da conocimiento de que, además de los 40 prisioneros que hizo la guarnicion de Jaca en Acin, fueron cogidos 16 más con armas y caballos. Continua-

ESTADO NÚM. 1, expresivo de los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado sitos en la provincia de Tarragona, cuyo disfrute durante el corriente año forestal, ó sea en las temporadas comprendidas hasta el dia 30 de Setiembre de 1876 inclusive, autoriza el respectivo Plan aprobado por el Ministerio de Fomento.

ban las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado en diferentes pueblos del distrito 40 individuos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2046.

Montes.—Circular.

Aprobado por el Ministerio de Fomento el Plan provisional de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia durante el presente año forestal de 1875-76; he acordado, que á continuacion de esta circular se inserten los estados en que se detallan los aprovechamientos de pastos que

el expresado Plan autoriza y tambien los pliegos de condiciones que, para la ejecucion de ellos, ha redactado el Ingeniero Jefe del Distrito; á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos dueños de los montes comprendidos en el estado núm. 2 y procedan á verificar los respectivos aprovechamientos con estricta sujecion al pliego IV de los ántes mencionados, y á fin de que los particulares y los vecindarios que se consideren con algun derecho á los aprovechamientos comprendidos en el estado núm. 1, lo reclamen dentro del tiempo y de la manera que se fijan en los pliegos II y III.

Tarragona 22 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

MONTES.		APROVECHAMIENTOS.			
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica el monte.	DENOMINACION del monte.	Especie del ganado.	Número de cabezas.	Tasacion por cabeza. Ptas. Cs.	SITIOS DECLARADOS TALLAR ó sea vedados á la entrada del ganado.
Cénia.....	La Fou.....	Lanar..	500	» 50	Los sitios incendiados ó rozados desde Enero de 1870 acá; y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del corriente año forestal.
		Cabrio..	200	1 »	
Idem.....	Refalguerí.....	Lanar..	800	» 50	Idem idem.
		Cabrio..	400	1 »	
Roquetas.....	Barranco de la Galera....	Lanar..	440	» 50	Idem idem.
		Cabrio..	144	1 »	
Idem.....	Barranco Lloret.....	Lanar..	384	» 50	Id. id.; entre ellos las 4 hectáreas de la partida Barranch de l' Argila en las que tuvo lugar incendio el mes de Agosto de 1873.
		Cabrio..	128	1 »	
Idem.....	Caro.....	Lanar..	800	» 50	Los sitios incendiados ó rozados desde Enero de 1870 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del corriente año forestal.
		Cabrio..	250	1 »	
Vimbodí.....	Poblet.....	Lanar..	800	» 50	Id. id.; entre ellos las partidas denominadas la Pena, Bassa rodona, Trivinella, Forntaulé, Teixá, Argentera, Tosal rodó, Coll de les Balselles y Font del Galapach. Además el trozo de la Serrallerga desde la Peixera y Eixeregalls hasta Coma fosca y desde Coll de la Tenca hasta la finca de Castellfolit y el Cap de la Raureda.
		Cabrio..	300	1 »	
		Vacuno.	30	2 »	

Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

ESTADO NÚM. 2, expresivo de los aprovechamientos de pastos en los montes municipales de la provincia de Tarragona, cuyo disfrute durante el corriente año forestal, ó sea en las temporadas comprendidas hasta el día 30 de Setiembre de 1876 inclusive, autoriza el respectivo Plan aprobado por el Ministerio de Fomento.

MONTES.			APROVECHAMIENTOS.			
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica el monte.	DENOMINACION del monte.	Especie del ganado.	Número de cabezas.	Tasacion por cabeza.		SITIOS DECLARADOS TALLAR Ó SEA VEDADOS Á LA ENTRADA DEL GANADO.
				Ptas.	Cs.	
Alfara.....	Vall de la Figuera.....	Lanar..	100	»	50	Los sitios incendiados ó rozados desde Enero de 1870 acá; y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del corriente año forestal.
Idem.....	Vertientes de la Mola.....	Lanar..	100	»	50	
Arnes.....	El Puerto.....	Lanar..	600	»	50	Idem idem.
		Cabrio..	150	1	»	
Benifallet.....	Aligás.....	Vacuno..	20	2	»	Idem idem.
		Lanar..	400	»	50	
Idem.....	Costumá y Coll de Som.....	Cabrio..	200	1	»	Idem idem.
		Lanar..	200	»	50	
Idem.....	Lligeren y Plá de la Barca.....	Lanar..	150	»	50	Idem idem.
		Cabrio..	50	1	»	
Idem.....	Planas y Segura.....	Lanar..	200	»	50	Idem idem.
		Cabrio..	60	1	»	
Prat de Compte.....	Solana de Pallaresos.....	Lanar..	200	»	50	Idem idem.
Idem.....	El Puerto.....	Lanar..	500	»	50	Id. id: entre ellos, los de la partida Vall del garrofé en que han tenido lugar el incendio ocurrido el día 7 de Noviembre de 1870, y el del día 23 de Junio del presente año.
		Cabrio..	100	1	»	
Pratdip.....	Barranco Dovia.....	Lanar..	400	»	50	Id. id: entre ellos, los de las partidas Grallera y Pandol, en que tuvo lugar incendio el día 6 de Agosto de 1870 y el día 28 de Julio de 1871.
Idem.....	Cucó de 'n Jaume.....	Lanar..	400	»	50	Id. id: entre ellos, el en que tuvo lugar el incendio ocurrido el día 14 de Agosto de 1874.
Idem.....	Güena.....	Lanar..	250	»	50	Id. id: entre ellos, el en que tuvo lugar el incendio ocurrido el 23 de Agosto de 1870.
Benisanet.....	Comú de la vila.....	Lanar..	300	»	50	Idem idem.
Idem.....	Dehesa del Comú.....	Lanar..	50	»	50	Idem idem.
Bot.....	Comuns y Dehesa.....	Mular..	200	1	50	Idem idem.
		Asnal y Caballar				
Cabra.....	Jorda y Valltorrera.....	Lanar..	100	»	50	Idem idem.
Cenia.....	Valldebaus.....	Lanar..	500	»	50	Idem idem.
		Cabrio..	200	1	»	
Corbera.....	Comuns.....	Lanar..	1.000	»	50	Idem idem.
Espluga de Francolí.....	Bosch del Comú.....	Lanar..	300	»	50	Id. id: entre ellos, las partidas Coma Fosca, Racó dels Tasets, Cent fons y Puntal del Pou.
		Cabrio..	41	1	»	
Fatarella.....	Campusines.....	Lanar..	100	»	50	Id. id: entre ellos, los dos jornales en que tuvo lugar el incendio el día 27 Octubre de 1870.
Idem.....	Dehesa y Valencians.....	Lanar..	450	»	50	Id. id: entre ellos, las 31 hectáreas en las que tuvo lugar el aprovechamiento de leñas bajas verificado el año de 1870-71.
		Lanar..	200	»	50	
Gandesa.....	Costa del Moli.....	Lanar..	200	»	50	Idem idem.
Idem.....	San Márcos.....	Lanar..	100	»	50	Idem idem.
Idem.....	Vallclara, Foncalda, Barranch del Frare y Roca-camba.....	Lanar..	800	»	50	Idem idem.
		Lanar..	2.000	»	50	
Horta.....	El Puerto.....	Lanar..	500	1	»	Id. id: entre ellos, el de la partida Rajolada en que tuvo lugar incendio el 31 Agosto de 1870.
		Cabrio..	500	1	»	
Mas de Barberans.....	Ayrosa.....	Lanar..	50	»	50	Idem idem.
Idem.....	Barranco de la Galera.....	Lanar..	150	»	50	Idem idem.
Idem.....	Tollblau.....	Lanar..	40	»	50	Idem idem.
Idem.....	Umbria.....	Lanar..	150	»	50	Idem idem.
Mora de Ebro.....	Cacaines.....	Lanar..	300	»	50	Idem idem.
Paúls.....	Coll d' Aubench, Ortigues, Tosa y Vall de 'n Girona.....	Lanar..	300	»	50	Idem idem.
		Cabrio..	50	1	»	
Idem.....	Monsagre.....	Lanar..	80	»	50	Idem idem.
Idem.....	Umbria.....	Lanar..	125	»	50	Idem idem.
		Vacuno..	20	2	»	
Pinell.....	Aguilás.....	Lanar..	400	»	50	Idem idem.
Idem.....	Aubaga de l' Argila.....	Lanar..	50	»	50	Id. id: entre ellos, el en que ha tenido lugar el incendio ocurrido el 5 Abril del presente año.
Idem.....	Covesrojies, Cavalls Pandols	Cabrio..	200	1	»	Id. id: entre ellos, el de la partida Vallclosa en que tuvo lugar incendio el 27 de Abril de 1871.
Rasquera.....	Monte comun.....	Lanar..	500	»	50	Idem idem.
		Lanar..	400	»	50	
Rojals.....	Plá de San Juan.....	Cabrio..	150	1	»	Idem idem.
		Vacuno..	25	2	»	
Roquetas.....	Cova-avellanes, Marturi y Campasos.....	Mular..	300	»	50	Id. id: entre ellos, el de la partida Barranch de la Garrofera en que tuvo lugar incendio el día 23 de Julio de 1870.
		Asnal y Caballar				
Tivenys.....	Cova-negra.....	Lanar..	200	»	50	Idem idem.
Idem.....	Pedrerá ó Jonch.....	Lanar..	200	»	50	Idem idem.
Idem.....	Quinxá.....	Lanar..	200	»	50	Idem idem.
Idem.....	Serra-mala.....	Lanar..	350	»	50	Id. id: entre ellos, las 70 hectáreas en las que tuvo lugar incendio el 5 de Noviembre de 1870.
		Lanar..	1.600	»	50	
Tivisa.....	Comuns de la vila.....	Cabrio..	400	1	»	Idem idem.
Idem.....	Santa Ana.....	Lanar..	25	»	50	Idem idem.
Idem.....	Borjos y San Blay.....	Lanar..	600	»	50	Idem idem.
		Cabrio..	400	1	»	
Tortosa.....	Barranco Regachol.....	Lanar..	50	»	50	Idem idem.
Idem.....	Buinaca.....	Lanar..	75	»	50	Idem idem.
Idem.....	Figuerasas y Ferradura.....	Lanar..	150	»	50	Idem idem.
Idem.....	Fullola.....	Lanar..	150	»	50	Idem idem.
Idem.....	Mola de Cati.....	Lanar..	300	»	50	Idem idem.
Idem.....	Tall-nou.....	Lanar..	75	»	50	Idem idem.
Ulldemolins.....	Umbria.....	Lanar..	200	»	50	Id. id: entre ellos, las 24 hectáreas en las que tuvo lugar roza los años 1870-71 y 1871-72.
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	Lanar..	2.000	»	50	Id. id: entre ellos, el de la partida Barranch de Lleria en que tuvo lugar incendio el día 7 de Julio de 1871, el de las partidas Tosa de l' Alsina, Font de las Figueras y Font de la Rosa blanca en que ocurrió igual accidente el día 9 de Agosto de 1873, y el de la partida Racó del aigua del Coll, lugar del incendio ocurrido el día 2 de Mayo del corriente año.
		Cabrio..	600	1	»	
Villalba.....	Barraball y San Pau.....	Vacuno..	128	2	»	Idem idem.
		Lanar..	526	»	50	
Vinebre.....	Gorraptes y Gorraptes.....	Lanar..	300	»	50	Idem idem.
		Cabrio..	200	1	»	

Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

Pliegos de condiciones para la verificación de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos de la provincia que el Plan provisional de 1875-76, aprobado por el Ministerio de Fomento, autoriza; y cuyos pliegos tendrán presentes los Alcaldes y Ayuntamientos de pueblos dueños de dicha clase de fincas y los empleados del ramo, para su exacto cumplimiento en la parte que á cada uno de ellos corresponde.

PLIEGO de condiciones generales, estas, de referencia á todos los montes públicos de la provincia cualquiera que sea la pertenencia de los mismos.

1.^a La especie y el número de las cabezas de ganado que pueden entrar al pastoreo en los expresados montes durante las temporadas comprendidas desde la fecha de este pliego hasta el día 30 de Setiembre de 1876 inclusive, son únicamente los respectivamente consignados en los estados números 1 y 2 que anteceden; salva especial y expresa autorización del Ministerio de Fomento.

2.^a A la entrada del ganado prece-derá la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito forestal y la entrega del aprovechamiento por uno de los funcionarios del mismo; cuya licencia llevará consigo el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclamen los empleados del ramo: en la inteligencia que, caso de no presentarla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y por tal penada con arreglo á los artículos 191, 192 y siguientes del título VI de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

3.^a Con sujeción á las mismas penas será castigada la entrada del ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

4.^a Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposición será penada toda extralimitación en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autorice la misma licencia.

5.^a El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situación del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este último funcionario: todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

6.^a La entrada y la salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia; incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

7.^a Las cabezas de ganado propiedad de usuarios pertenecientes á un mismo vecindario, entrarán al pasto

formando un solo rebaño, dula ó vacada, conducido por uno ó mas pastores comunes nombrados por el Ayuntamiento y llevando todas y cada una de las cabezas componentes del rebaño, dula ó vacada, una marca especial y distinta para cada pueblo: en la inteligencia de que, toda entrada de ganado de algun usuario faltando á las expresadas circunstancias, se castigará con arreglo al art. 137 de las Ordenanzas de montes, ó sea imponiendo al respectivo dueño una multa doble de la de contravención ordinaria y otra de cincuenta reales al pastor y además cinco ó quince días de cárcel en su caso.

8.^a Con sujeción á los artículos 134 y 133 de las mismas Ordenanzas y bajo las penas en ellos señaladas, las cabezas-guías llevarán cencerillos ó esquilas, y todas ellas la marca de que usare el dueño, ó, en su caso, el pueblo; de cuya marca enviará una impresión á la Jefatura del Distrito al pedir la respectiva licencia.

9.^a Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte; bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

10. Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155 y 149 de la misma Soberana disposición, tampoco y con pretexto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo, ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan expresa y escrita licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

11. El dueño del ganado, ó en su caso, el respectivo Alcalde será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores; sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crean con derecho.

12.^a La responsabilidad de que tra-za la condicion 11.^a que antecede no prescribirá hasta que haya tenido efecto el reconocimiento final del aprovechamiento por el empleado del Distrito en quien delegue el Ingeniero Jefe del mismo y este expida el certificado de buen aprovechamiento.

Con este objeto, el usufructuario del disfrute, tan pronto como lo dé por terminado, podrá pedir al mencionado Ingeniero el significado reconocimiento, y si no se verificare dentro de tres meses á contar desde el día en que presentare la petición, comprobado en recibo de la misma, quedará libre de toda responsabilidad.

13.^a Cuando los individuos á cuyo nombre espida el Ingeniero Jefe del Distrito las correspondientes licencias conceptúen que la condicion de plazo ú otras en la licencia fijadas contradicen á alguna de las de este pliego, y que son perjudiciales á los intereses de aquellos, podrán protestar de ellas razonadamente ante el señor Gobernador de la provincia; pero ateniéndose

al cumplimiento de los fijados en la licencia hasta tanto que la expresada autoridad, oído el parecer de dicho Ingeniero, las releve de cumplimentarlas.

II.

PLEGO de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata en montes públicos de pertenencia del Estado, concedidos por el precio de tasación y sin la formalidad de subasta pública.

1.^a Serán objeto de este pliego los aprovechamientos comprendidos en el estado número 1 que antecede, que el Sr. Gobernador de la provincia acuerde conceder por el precio de tasación y sin mediar subasta.

2.^a Los individuos, que, en virtud de antiguas costumbres ó servidumbres no denegadas por la Administración ó reconocidas en sentencia judicial, se consideren con derecho á beneficiar el todo ó parte de los mencionados aprovechamientos de la manera expresada en la condicion anterior, dirijan al Ingeniero Jefe del Distrito una instancia en que detallen la especie y el número de cabezas de ganado que deseen entrar al pastoreo: instancia que deberán remitir por conducto del Alcalde del pueblo á cuyo vecindario pertenezca el firmante de la misma, acompañando certificación de dicha autoridad que acredite haberse presentado y formalizado ante ella fianza segura por valor del importe correspondiente al número y especie de cabezas que soliciten entrar al pastoreo, ó por valor de 375 pesetas si dicho importe excediese de esta cantidad.

3.^a Las instancias deberán remitirse al Ingeniero Jefe antes de que termine el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de este pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia: en la inteligencia, que se considerará renunciado para durante el corriente año forestal todo derecho de la indicada clase que no se reclame dentro del antedicho plazo de quince días y de la manera que se precisa en la condicion anterior.

4.^a Si el conjunto de las peticiones excediere de la cantidad de aprovechamientos consignada en el citado estado número 1, el Ingeniero Jefe, mediante convenio mútuo de los peticionarios, modificará las peticiones de manera que su conjunto quede limitado á la cantidad expresada. Si algun ó algunos de los peticionarios no asistiere á la reunion que para el convenio convocará dicho Ingeniero, ó caso de asistir no conviniesen en la reduccion, la hará este funcionario.

5.^a Tan pronto como haya tenido efecto lo dicho en la anterior condicion, el Ingeniero Jefe del Distrito propondrá al Sr. Gobernador las concesiones ó denegaciones que en el razonado parecer de aquel procedan; y las resoluciones que acuerde el Señor Gobernador se participarán á los interesados por conducto de los respectivos Alcaldes.

6.^a El pago del precio ó sea del importe correspondiente á la concesion se hará de una sola vez y en metálico: entregando los concesionarios la indicada cantidad al Ingeniero Jefe del Distrito, para que ingrese en Tesorería el 95 por 100 y, el restante 5 por 100, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia con destino á gastos de conservacion y mejora de los montes respectivos.

7.^a El mencionado pago se verificará dentro del mes siguiente á la fecha en que la concesion se participe al concesionario: en la inteligencia, que, de lo contrario, perderá la fianza de que se habla en la condicion 2.^a y la opción á practicar el aprovechamiento que le hubiese sido concedido.

8.^a Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos, motivo de este pliego, regiran todas y cada una de las correspondientes condiciones detalladas en el pliego I que antecede.

9.^a Si del reconocimiento final de que habla la condicion 12.^a de dicho pliego I no resultare contravención que motive la instruccion de proceso gubernativo ó judicial contra el concesionario, ó, en caso de resultar, tan pronto como estén ejecutadas sus resultancias, se levantará la correspondiente fianza prestada á tenor de la condicion 2.^a de este pliego.

III.

PLIEGO de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata en los montes públicos de la provincia pertenecientes al Estado, cedidos gratuitamente á los vecindarios.

1.^a Son objeto de este pliego de condiciones los aprovechamientos comprendidos en el estado número 1 que antecede, cuya concesion gratuita á los vecindarios acuerde el Sr. Gobernador.

2.^a Los Alcaldes de los pueblos cuyos vecindarios, en virtud de antiguas costumbres ó servidumbres no denegadas por la Administración ó reconocidas en sentencia judicial, se consideren con derecho al beneficio gratuito de alguno ó algunos de los mencionados aprovechamientos, remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito una detallada relacion de la especie y del número de cabezas pertenecientes á las clases de labor, de carga ó de abasto (alimentacion) propiedad de los indicados vecinos, que estos se propongan entrar al pasto, expresando el monte y el sitio de este en que deseen entrarlos.

3.^a Las mencionadas relaciones se remitirán por los Alcaldes al Ingeniero Jefe del Distrito antes de que termine el mes á contar de la fecha de la publicación de este pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia: en la inteligencia de que se considerará renunciado y caducará para durante el presente año forestal todo derecho á semejantes aprovechamientos que no se haya reclamado dentro de dicho plazo.

4.^a El citado Ingeniero propondrá al Gobierno de provincia la concesion ó la denegacion de las peticiones segun

proceda en concepto del Distrito, quien á su vez participará á los Alcaldes peticionarios las resoluciones que acordare el Sr. Gobernador, considerando como otorgadas las concesiones propuestas y que no hayan sido denegadas por dicha superior autoridad trascurrido un mes desde la fecha de la propuesta.

5.^a El Ingeniero Jefe del Distrito, al participar á los Alcaldes el acuerdo de concesion, acompañará la licencia de que habla la condicion 2.^a del pliego I que antecede.

6.^a Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos motivo de este pliego, regirán todas y cada una de las correspondientes condiciones detalladas en el pliego que antecede.

IV.

PLIEGO de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata en los montes municipales de la provincia, así en los de Propios como en los de pertenencia comunal.

1.^a Están sujetos á lo que este pliego previene todos los aprovechamientos de pastos en montes municipales de la provincia, cualquiera que sea la especie de pertenencia de estos.

2.^a La distribucion de dichos aprovechamientos dentro de la especie y número de cabezas de los ganados precisados en el estado número 2 de los que anteceden, esto es, la separacion entre qué parte de ellos deben adjudicarse mediante pública subasta, qué parte concederse por precio de tasacion y sin formalidad de remate, y qué parte beneficiarse por los vecindarios con carácter de uso comunal, se hará por los correspondientes Ayuntamientos.

3.^a Las mismas Corporaciones ó los respectivos Alcaldes, si estuviesen autorizados al efecto por las reglas establecidas en cumplimiento del art. 78 de la vigente ley municipal, adjudicarán la parte de tales aprovechamientos que se destine á la concesion mediante el pago del precio de los pastos, ó al consumo vecinal gratuito.

4.^a Dentro del mes siguiente á contar desde el dia de la publicacion de este pliego en el *Boletín oficial* de la provincia, los Alcaldes participarán al Ingeniero Jefe del Distrito la distribucion acordada por el Ayuntamiento respectivo, y acompañarán: el pliego de condiciones económicas que el mismo Ayuntamiento acuerde para la subasta de la parte de tales aprovechamientos que deba enagenarse en público remate; una relacion detallada del reparto de la destinada á usufructo mediante el pago del precio de tasacion, y una nota expresiva del nombre ó nombres del pastor ó pastores encargados de conducir el rebaño, du-la ó vacada del respectivo pueblo; para que, en vista de dichas relaciones y nota, el citado Ingeniero expida desde luego las correspondientes licencias de que habla la condicion 2.^a del pliego I que antecede; y á su vez, en vista del expresado particular pliego de condiciones económicas, proponga al Go-

bierno de la provincia el general que deba regir en la subasta del aprovechamiento á que aquel respecta.

5.^a El 5 por 100 del importe de los aprovechamientos adjudicados mediante pago se entregará por los correspondientes Alcaldes al Ingeniero Jefe del Distrito, para su ingreso en la sucursal de la Caja de Depósitos con destino á gastos de conservacion y mejora de los respectivos montes.

6.^a Los Alcaldes que omitan ó retrasen el cumplimiento de algo de lo prescrito, con referencia á los mismos, en las condiciones de este pliego, incurrirán en la multa máxima que establece el artículo 175 de la ley Municipal vigente, con la que quedan desde luego conminados.

7.^a Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos motivo de este pliego, regirán todas y cada una de las respectivas condiciones que componen el pliego I que antecede.

Tarragona 20 de Octubre de 1875.
—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2047.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta provincia,

Hace saber: Que no pudiendo verificarse para el dia 31 del actual la segunda subasta anunciada para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en Falsét, Montblanch, Valls, Vendrell y García, tendrá lugar dicho acto el dia 30 del mismo, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito, en comunicacion fecha de ayer.

Tarragona 23 de Octubre de 1875.
—Natalio Gordo.

Núm. 2048.

El Intendente del Ejército del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que el precio límite que deberá regir en la segunda subasta que se celebrará el dia 30 del actual en los estrados de esta Intendencia para contratar el suministro á las tropas y ganado del Ejército por el sistema á precios fijos en varios pueblos de la provincia de Barcelona, es el siguiente:

PUEBLOS.	RACION DE		QUINTAL métrico de Paja.
	Pan. Pesetas.	Cebada. Pesetas.	
Cardona....	0'19	1'19	9'22
Hospitalet...	0'22	0'99	8'69
S. Saturnino de Noya...	0'18	1'09	5'09
Mataró.....	0'19	0'79	6'88
Sitjes.....	0'23	0'99	6'88

Barcelona 23 de Octubre de 1875.
—Juan Butler.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Natalio Gordo.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion territorial, y veinte por la de subsidio industrial y de comercio que, en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 1.º del corriente mes, forma esta Administracion económica para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Contribucion territorial.

NOMBRES.	CUPO de contribucion. Pesetas.	PUEBLOS donde contribuyen.
1 Sr. Marqués de Tamarit.....	5.313'44	Tarragona y otros pueblos.
2 D. Cayetano Martí Veciana.....	4.756'81	Idem idem.
3 Sr. Marqués de la Roca.....	4.614'69	Tortosa.
4 D. Fernando Miró de Ortafá.....	4.006'76	Réus.
5 » Juan Miret y Terrada.....	3.866'07	Tarragona y otros pueblos.
6 Sr. Marqués de Vellet.....	3.841'89	Tortosa.
7 D. José Odena y Pujol.....	3.738'13	Réus.
8 » José Col y Cabeza.....	3.610'29	Valls.
9 » Plácido M.ª de Montoliu y Sarriera	2.757'47	Tarragona y otros pueblos.
10 Sr. Marqués de Alfarráz.....	2.506'28	Calafell.
11 D. Pedro Suñé y Giol.....	2.277'02	Réus.
12 » José Antonio Bas y Casanova.....	2.245'78	Tortosa.
13 » José Miró y Segarra.....	2.195'44	Réus.
14 » Domingo Dalmau y Amat.....	2.173'50	Montbrió de Tarragona.
15 » Luis Magriñá y Suñer.....	2.167'17	Falsét y otros pueblos.
16 » Antonio Satorras é Iglesias.....	2.150'80	Tarragona y otros pueblos.
17 » José María Corbella.....	2.016'95	Idem idem.
18 » Ignacio Bas y Bassa.....	1.947'54	Idem.
19 » Francisco Martí y Giné.....	1.930'96	Valls.
20 » Rafael Cañellas y Gallisá.....	1.907'51	Tarragona y otros pueblos.
21 Sr. Conde de Quèrol.....	1.886'65	Réus.
22 D. Lorenzo Folch y Nogués.....	1.851'63	Vilaseca.
23 » Antonio Rodés y Pellicer.....	1.818'35	Cornudella.
24 » Juan Olivé y Guardiola.....	1.741'69	Tarragona.
25 » Juan Rosell y Rosell.....	1.719'62	Idem.
26 » Melchor Lloveras y Venas.....	1.712'67	Idem.
27 » Francisco Martí y Cavallé.....	1.540'10	Tortosa.
28 » José Antonio Boxó y Rosell.....	1.531'04	Tarragona.
29 » Juan Caballé y Juncosa.....	1.432'30	Poboleda.
30 » Antonio Abelló y Cuchi.....	1.393'33	Réus.
31 » Olegario Salesas y Granell.....	1.385'52	Vilaseca.
32 » José Sangil y Heredia.....	1.343'64	Tortosa.
33 Sr. Marqués de Vallgornera.....	1.302'63	Morell.
34 D. Pedro Martí y Sangenis.....	1.292'12	Cambrils.
35 » Antonio Larráz.....	1.260'34	Réus.
36 » Gabríel Ballester y Montserrat...	1.256'34	Vallmoll.
37 » Juan Cachot y Castelló.....	1.216'08	Tortosa.
38 » Antonio Aixemeno y Baldrich.....	1.206'30	Réus.
39 » Olegario Mariné y Salvat.....	1.165'28	Alforja.
40 » José Salvador y Navás.....	1.119'03	Tortosa.
41 » Rafael Clariana y Bofarull.....	1.118'43	Réus.
42 » Manuel de Abaria Brias.....	1.112'19	Tortosa.
43 » Salvador Bundó y Garriga.....	1.111'16	Bisbal de Panadés.
44 » Luis María Cardenas y Aixemús...	1.085'79	Réus.
45 » Juan Lamote y Herrero.....	1.070'20	Tortosa.
46 » Pascual Ballester.....	1.051'14	Idem.
47 » José María Borrás y Sardá.....	1.039'35	Réus.
48 » Pedro Bové y Monseny.....	1.035'58	Idem.
49 » Ramon Capel y Foguet.....	1.035'55	Tarragona.
50 » Eduardo Gasset y Matheu.....	996'13	Idem.

Contribucion industrial.

1 D. Joaquin Rius y Espina.....	2.272'00	Tarragona.
2 » Joaquin Rius y Montaner.....	2.272'00	Idem.
3 » Juan Lindeman y Rosell.....	1.969'00	Idem.
4 » José María Virgili.....	1.741'00	Idem.
5 » Ramon Castellet.....	1.457'50	Riba.
6 » José María Rodriguez.....	1.318'00	Tarragona.
7 » Juan Gonsé y Roura.....	1.015'00	Idem.
8 » José Boule y Moncey.....	1.010'00	Réus.
9 » Antonio Puig y Rabassa.....	1.000'00	Tarragona.
10 » Juan Boada y Tarrats.....	900'00	Idem.
11 » Francisco Rabascall.....	787'00	Idem.
12 » Mariano Perez y Vilallonga.....	770'00	Idem.
13 » Salvador Jordá.....	700'00	Idem.
14 » Juan Darás.....	636'00	Idem.
15 » Celestino Roca.....	636'00	Idem.
16 » Adolfo Flotats.....	636'00	Idem.
17 » Bautista Cardona y Llafrech.....	600'00	Tortosa.
18 » Cristóbal Nicolau y Duart.....	600'00	Idem.
19 » Melchor Lloveras.....	610'00	Tarragona.
20 » José Sarobé.....	562'00	Idem.

Tarragona 13 de Octubre de 1875.—El Jefe económico.—P. V.—Juan G. Mariño.